UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA PROFESIONAL EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: "Justicia y Equidad de la mujer embarazada en las FF.AA.: Análisis de la sentencia 1894-10-JP/20"

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional

Autor(a): Ab. Limber Javier Cabezas Landa

Tutor: Ab. Daniela Fernanda López Moya, Mg.

AMBATO

2024

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN

Yo, Limber Javier Cabezas Landa, declaro ser el autor del Trabajo de Investigación con el nombre "Justicia y Equidad de la mujer embarazada en las FF.AA.: Análisis de la sentencia 1894-10JP/20", como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 14 días del mes de enero de 2025, firmo conforme:

Autor: Limber Javier Cabezas Landa

Firma: …….

Número de Cédula: 1805099643

Dirección: Izamba - Ambato

Correo Electrónico: limbercabezas5@gmail.com

Teléfono: 0998499282

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “Justicia y Equidad de la mujer embarazada en las FF.AA.: Análisis de la sentencia 1894-10-JP/20” presentado por Limber Javier Cabezas Landa, para optar por el Título Magister en Derecho Constitucional,

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 14 de enero de 2025

……

Ab. Daniela Fernanda López Moya, Mg.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato, 14 de enero de 2025

Firmado electrónicamente por:
LIMBER JAVIER CABEZAS LANDA

……

Maestrante: Limber Javier Cabezas Landa

CI: 185099643

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: "Justicia y Equidad de la mujer embarazada en las FF.AA.: Análisis de la sentencia 1894-10JP/20", previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 21 de enero del 2025

……..

Ab. Willam Redrovan Barreto Mg

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

……..

Ab. Marco Mateo Proaño. Mg

VOCAL

……..

Ab. Daniela Fernanda López Moya

TUTOR

DEDICATORIA

En este apartado quiero expresar algunas palabras que en su momento no pude decírselas a la persona que desde muy pequeño me demostró que, si se puede tener un amor verdadero, y que, a pesar de sus fallas y desaciertos, siempre fue un ejemplo y guía para no fallar. Tal vez el destino o el mismo creador me quitó la oportunidad de poderle expresar todo el amor que sentía y que ahora que ya no está en este mundo, me hace mucha falta, con cada una de sus consejos y anécdotas, ha dejado un profundo vacío en nuestro hogar. También, me he dado cuenta que la vida no es tan fácil como yo creía; las noches de desvelo y frío que pasé, no eran nada comparado con lo que él había pasado por traernos un plato de comida a casa, todo eso ha servido para formar mi carácter. Quiero decirle que este no es el final, el sueño recién empieza y que muy pronto estará más orgulloso de mi. Esto va por ti, Washington Wilfrido Cabezas Córdova. Gracias por todo papá, descansa en paz.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer primero al creador por darme la fortaleza, sabiduría y entendimiento para afrontar los problemas a lo largo de mi vida personal y profesional, también agradecer a mi madre Yolanda Elizabeth Landa Ortiz, por ser siempre ese sustento emocional que ha permitido ser una persona disciplinada y fuerte de carácter. A mis hermanos por ser esa compañía constante y ser un impulso para convertirme en una mejor persona, pues al ser el hermano mayor, mi deseo es que sean mejores que yo. A la Ab. Daniela Fernanda López Moya, Mg, mi docente tutora, quien a lo largo de este tiempo ha sido la guía para la construcción de este proyecto.

ıNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA I

AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL II

APROBACION DEL TUTOR III

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD IV

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL V

DEDICATORIA 1

AGRADECIMIENTO 2

ÍNDICE DE CONTENIDOS 3

RESUMEN EJECUTIVO 6

ABSTRACT 7

INTRODUCCION 8

Tema de investigación 11

Estado del arte 11

Planteamiento del problema 12

Objetivos 13

Objetivo general 13

Objetivo específico 13

Hipótesis 13

Justificación 14

Normativa Jurídica 16

Descripción del caso objeto de estudio 16

Metodología 16

Método inductivo 17

Método deductivo 18

Método de análisis de caso 18

Test de igualdad 19

CAPÍTULO I 20

MARCO TEÓRICO 20

Grupos de atención prioritaria en el Ecuador 20

Garantías Jurisdiccionales 25

Acción de protección 27

Acción de hábeas corpus 29

Acción de acceso a la información pública 30

Acción de hábeas data 31

Acción por incumplimiento 32

Acción extraordinaria de protección 33

Las Mujeres Embarazadas en el Ecuador 34

Estructura de las Fuerzas Armadas del Ecuador 40

Armada del Ecuador 42

Fuerza Aérea Ecuatoriana 43

Fuerza Terrestre del Ecuador 43

Escuelas de Formación Militar 44

CAPÍTULO II 47

ESTUDIO DEL CASO 47

Análisis de la sentencia No. 1894-10JP/20 47

Antecedentes 47

Análisis de la Corte Constitucional 52

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional 54

Constitucionalidad de las sanciones a mujeres embarazadas 54

Derecho de Igualdad y No Discriminación y otros derechos de libertad 55

La separación de la cadete, y su derecho a la igualdad y no discriminación 56

El derecho a la educación y proyecto de vida 58

Argumentos centrales de la Corte Constitucional 59

Medidas de reparación integral dictaminadas por la Corte Constitucional 60

RECOMENDACIONES 62

CONCUSIONES 63

REFERENCIAS 64

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCION DE POSGRAGO

MAESTRIA EN PROFESIONAL EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: "JUSTICIA Y EQUIDAD DE LA MUJER EMBARZADA EN LAS FF.AA.: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 1894-10-JP/20"

AUTOR: Limber Javier Cabezas Landa

TUTOR: Ab. Daniela Fernanda López Moya, Mg.

RESUMEN EJECUTIVO

El Ecuador cuenta con un marco constitucional que tiene por objetivo la protección y garantía de los derechos previstos en su constitución, así como también los estipulados en cuerpos normativos internacionales. A pesar de esto, la estadística de vulneración de derechos para las mujeres y mujeres embarazadas ha tenido una tendencia de crecimiento en los últimos años, por lo que es necesario implementar ciertas normativas y políticas públicas que permitan garantizar el pleno goce de sus derechos constitucionales. Este trabajo cuenta con el análisis de casos jurídicos emitidos por la Corte Constitucional y que están relacionados con la violencia hacia las mujeres que se encuentran en estado de gestación y que forman parte de las filas institucionales de las Fuerzas Armadas en el Ecuador; dicho análisis permitirá expandir al lector comprender los hechos que podrían ser accionados por el estado y que genere una violación de derechos constitucionales por acción u omisión.

DESCRIPTORES: Corte Constitucional, Fuerzas Armadas, Igualdad y no discriminación

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Law with major in Constitutional Law

AUTHOR: CABEZAS LANDA LIMBER JAVIER

TUTOR: MG. LOPEZ MOYA DANIELA FERNANDA

ABSTRACT

JUSTICE AND EQUITY FOR PREGNANT WOMEN AT THE ARMED FORCES: ANALYSIS OF JUDGMENT 1849-10-JP/20

Ecuador has a constitutional framework that protects and guarantees the rights established in its Constitution and those detailed in international legal instruments. Despite this, the statistics on rights violations against women, including pregnant women, have shown an upward trend in recent years. Therefore, it is essential to implement specific regulations and public policies to ensure the full enjoyment of their constitutional rights. This research includes the analysis of legal cases issued by the Constitutional Court related to violence against pregnant women who are part of the institutional ranks at the Armed Forces in Ecuador. This analysis aims to give readers a deeper understanding of actions that the State may take, which could result in violations of constitutional rights, either through action or inaction.

KEYWORDS: Armed Forces, Constitutional Court, Equality, Non-Discrimination.

INTRODUCCIÓN

Ecuador es un país intercultural y plurinacional, así como también, es un Estado constitucional de derechos y justicia; por tal motivo la protección hacia los ciudadanos se plantea como el más alto deber del Estado. Dentro de la composición de derechos fundamentales, se toma en cuenta a varios grupos de personas como atención prioritaria, y dentro de estos se encuentran las mujeres embarazadas, otorgándoles de esta manera una garantía legal y constitucional a los cuales son acreedoras.

Las mujeres embarazadas han sido un tema de protección incluso por parte de organizaciones internacionales, que han visto la necesidad de crear cuerpos normativos que garanticen su calidad de vida, durante la etapa de gestación, parto y postparto, a consecuencia de que están en constante riesgo tanto físico como emocional, por lo que amerita un amparo singular, no solo de su familia, sino también del ambiente laboral en donde se desarrollan, así como para la igualdad en distintos entornos.

Debido al grado de cuidado que necesitan las mujeres embarazadas, las empresas se ven en el fiel cumplimiento de garantizar una calidad laboral óptima, por tal razón, en el Ecuador existen leyes tanto orgánicas como ordinarias que, pretenden dar una atención prioritaria a este grupo considerado de riesgo, sin embargo, existen ciertos reglamentos que conflictúan con el buen desarrollo social y laboral de las mujeres que se encuentran tanto en la etapa de gestación, parto e incluso de postparto.

El objetivo principal de este trabajo es el análisis constitucional sobre el tratamiento que se le da a los casos de las mujeres embarazadas que, forman parte del personal femenino de las Fuerzas Armadas en el Ecuador, pues es necesario conocer, si las entidades gubernamentales son las primeras en garantizar la protección de los derechos constitucionales que amparan a las mujeres embarazadas. Es así que se le otorga a esta investigación una metodología de carácter mixto, pues es necesario realizar un análisis cualitativo y cuantitativo para obtener mayores resultados.

Esta investigación contará con diversos subtemas que se convertirán en sustentos fundamentales, para que el lector pueda adentrarse al tema principal y tenga un mayor grado

de comprensión. Es así que como punto de partida se abordará, cuáles son los grupos de atención prioritaria y cada una de las características que los diferencian entre sí, ya que es necesarios conocer a cada uno de los conjuntos que forman parte de la protección constitucional en el Ecuador.

Posterior a esto, se presentará un estudio que aborde la atención de las mujeres embarazadas, y las distintas aristas para su protección, tanto en las normas integrantes del bloque de constitucionalidad, así como de aquella normativa infraconstitucional. De esta manera se podrá realizar una comparativa entre la normativa expresa y la aplicación de la misma, en los distintos ámbitos sociales, académicos, laborales u otros en los que se desarrollan las mujeres que se encuentran en estado de gestación.

En estas circunstancias, es óptimo indicar también, cuáles son los mecanismos constitucionales que permiten una garantía del cumplimiento de los derechos, al no estar previstos en sede de la justicia ordinaria. Es así que, se expondrá el accionar de la justicia constitucional, y las diferentes garantías judiciales expresas en la normativa del Ecuador.

Una vez presentado estos antecedentes, se brindará al lector una breve explicación de la estructura, funcionamiento y normativa aplicable de las Fuerzas Armadas en el Ecuador, esto con el objetivo de analizar los deberes y obligaciones de cada uno de sus miembros, así como también conocer cuál es el ambiente académico en el que se desarrollan los cadetes de las diferentes escuelas militares.

Para cumplir con los objetivos planteados, es necesario contar con un elemento de estudio jurídico y constitucional, por tal razón se presentará la sentencia emitida por la Corte Constitucional y asignada con el No. 1894-10JP/20, la misma que permitirá estudiar las acciones jurisdiccionales que han sido planteadas dentro de esta causa en el marco de las mujeres embarazadas.

A partir de esta sentencia, se presentará un análisis de los reglamentos internos que forman parte de la normativa jurídica que rigen en las Fuerzas Armadas, con el objetivo de evidenciar la existencia de normativa reglamentaria que pueda generar conflictos con la constitución y que, por tal motivo, se pueda poner en riesgo la eficacia de los derechos

fundamentales que protegen a quienes integran cada una de las diferentes ramas de las fuerzas armadas en el Ecuador.

Con el estudio de los enfoques presentados, se pretende generar un aporte a la sociedad, tendiente a identificar la eficacia o no de las garantías jurisdiccionales en el marco de la tutela judicial efectiva de los derechos; siendo en este caso, la acción de protección y la acción extraordinaria de protección.

Tema de la Investigación

Justicia y Equidad de la mujer embarazada en las FF.AA.: Análisis de la sentencia 1894-10-JP/20

Estado del arte

Los principios fundamentales establecidos en la constitución y los instrumentos internacionales forman parte de un cuadro de protección para las mujeres que se encuentran en estado de gestación, dichos derechos a más de constar dentro de los instrumentos jurídicos, tienen que contar con políticas públicas que permitan su fiel cumplimientos. Dentro de las fuerzas Armadas es indispensable que estos derechos sean analizados de una manera específica, puesto que las instituciones militarizadas cuentan con ciertos programas y adiestramientos que podrían incurrir en una posible vulneración de los derechos constitucionales de las mujeres embarazadas.

Es necesario entender que todas las instituciones que forman parte de las Fuerzas Armadas están reglamentadas bajo una normativa diferenciada a las demás entidades de orden y control como la Policía Nacional, en tal sentido es necesario que, los análisis jurídicos de los casos con relación al personal militar sean analizados de manera sistematizada y relacionada con la realidad latente dentro de los destacamentos y fuertes militares dentro del país.

A más de esto, conocer los diferentes grupos de atención prioritaria que existen en el Ecuador servirá como eslabón para comprender cuáles son los mecanismos especializados que norma la constitución y que sean aplicados a las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria, es así que, en el primer capítulo de este estudio, se realizará un análisis constitucional de este grupo y así brindarle al lector una mejor comprensión de la problemática planteada.

En tal sentido, para alcanzar los objetivos planteados dentro de este análisis, es indispensable que se pueda proporcionar al lector una ejemplificación de ciertos casos que

puedan dar cuenta sobre la realidad jurídica y constitucional en la que se desarrolla cada miembro de las Fuerzas Armadas en el Ecuador. Para cumplir dichos objetivos se tendrá un soporte jurídico que serán las resoluciones y sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, misma que a través de sus magistrados realizan un análisis detallado de los casos que son puestos a su conocimiento.

Planteamiento del problema

La presente investigación cuenta con la necesidad de realizar un análisis de la sentencia 1894-10-JP/20 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, y su eficacia constitucional en la aplicación de dicha sentencia, en futuros y posibles casos de hechos similares dentro de las filas de las Fuerzas Armadas en el país.

La resolución emitida por el Tribunal de Honor de la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro" en donde se resolvió la separación de una cadete que se encontraba en estado de gestación, y que su fundamentación se basó en el artículo 72 numeral 10 del Reglamento de Disciplina Militar para Cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, permite realizar un análisis jurídico sobre su constitucionalidad y su posible vulneración de derechos en contra de la cadete. En tal sentido la Corte Constitucional se ha planteado realizar un análisis de este caso que ha dado pie al desarrollo de varios análisis jurídicos que han terminado en varias opiniones sobre la legalidad de la resolución emitida por el Tribunal de Honor de la Escuela Militar.

De esta manera, las interrogantes planteadas en este trabajo son: ¿se vulneraron los derechos constitucionales de igual y no discriminación al momento de la separación de la cadete de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro por encontrarse en estado de gestación?

Objetivos

Objetivo general

El objetivo general es el análisis constitucional sobre el tratamiento que se le da a los casos de las mujeres embarazadas que forman parte del personal femenino de las Fuerzas Armadas en el Ecuador.

Objetivos específicos

- Analizar la sentencia 1894-10JP/20, para identificar cuales fueron los derechos constitucionales que fueron vulnerados por parte de la ESMIL, y el impacto que causo en la cadete que se formaba dentro de esta institución militar
- Analizar la constitucionalidad del artículo 72 numeral 10 del Reglamento de Disciplina Militar para Cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, que permitió la separación de la cadete por encontrarse en estado de gestación
- Identificar el impacto social y jurídico que causaría la sentencia 1894-10JP/20 de la Corte Constitucional, al momento de sancionar a los cadetes de la ESMIL en futuros hechos similares.

Hipótesis

Se plantea que la separación a las mujeres cadetes que forman parte de las escuelas de formación militar, solo por encontrarse en estado de gestación, vulnera los derechos constitucionales de igualdad, de no discriminación, acceso a la educación, debido proceso y derecho al trabajo. Además, se presenta que podría acarrear daños tanto psicológicos como económicos a las familias de las y los cadetes.

Justificación

La necesidad de abordar la sentencia 1894-10JP/20 de la Corte Constitucional se fundamenta en los diversos casos de vulneración a los derechos constitucionales que existen en las filas de los organismos de orden y control, siendo un caso específico las Fuerzas

Armadas. Ciertos reglamentos que forman parte del marco normativo de las escuelas de formación de soldados en el Ecuador, están muy lejanos al fiel cumplimiento de las garantías y derechos a los cuales sus cadetes están envestidos.

El derecho a la igualdad y la no discriminación forman parte de los derechos fundamentales para vivir en un estado constitucional de derechos y alcanzar el objetivo principal del estado ecuatoriano que es el buen vivir, en tal sentido la protección y garantía de estos derechos, debe ser un punto de partida para la creación de normativa y políticas públicas que permitan que el estado garantice una educación, formación y adiestramiento militar basado en altos estándares internacionales, puesto que es necesario contar con miembros de las Fuerzas Armadas conocedores del estricto cumplimientos de los derechos humanos.

En tal sentido, la academia forma parte también de la necesidad para el abordamiento de este tipo de sentencias, pues es importante analizar como la aplicación del artículo 72 numeral 10 del Reglamento de Disciplina Militar para Cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, puede generar una serie de vulneraciones de derechos con respecto a las cadetes que se encuentran en estado de gestación. El análisis desde la academia serviría para implementar mecanismos que generen futuras investigaciones que permitan a nutrir los mecanismos legales direccionados a la protección de los derechos constitucionales.

Ahora bien, la importancia del análisis de la constitucionalidad del artículo 72 numeral 10 del Reglamento de Disciplina Militar para Cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, también brinda una necesidad de estar siempre vigilantes no solo en el proceso de formación de los cadetes a oficiales o tropa, sino que también hacia los miembros de las Fuerzas Armadas que ya forman parte de la institución y que por algún motivo puedan ser objeto de vulneración de derechos constitucionales por parte del estado ecuatoriano. Todas estas necesidades pueden ser desglosados en diferentes campos de análisis como:

- **Social. –** la lucha social que ha mantenido la mujer, data de siglos pasados en donde se ha buscado la reivindicación de la mujer en la sociedad, y sobre todo para que sus derechos sean respetados, es de esta manera que la importancia de que el estado

cumpla con los derechos y garantías la mujer y sobre todo de la mujer embaraza, es el enfoque principal que busca esta investigación. La igualdad y la no discriminación son derechos constitucionales que forman parte importante de la estructura organizacional de los ciudadanos ecuatorianos para que puedan mantener una calidad de vida idónea.

- **Académico. –** como se ha mencionado la academia forma parte fundamental en el ámbito de la investigación jurídica, pues es necesario que tener una perspectiva diferente y nueva que, permita crear criterios relacionados con la protección y garantía de los derechos constitucionales. Al involucrar a la academia en el ámbito de la investigación científica genera varios argumentos que pueden servir como pilares al momento de los análisis de casos relacionados con la protección de la mujer embarazada en los ámbito educativos, laborales, sociales y familiares. A pesar del impedimento existente para la propuesta de modificaciones normativas, es necesario crear instrumentos de investigación que sirvan como sustento para los legisladores a futuro.
- **Jurídico. –** la necesidad del análisis de la sentencia 1894-10JP/20 de la Corte Constitucional, surge de la problemática jurídica que existe en la mala aplicación de los reglamentos disciplinarios dentro de las Fuerzas Armadas, pues en muchos de los casos por las sanciones disciplinarios se vulneran derechos constitucionales como el debido proceso, derecho a la seguridad jurídica entre otros. El estado al ser garantista de derechos constitucionales, es el encargado de crear políticas públicas que en realidad puedan garantizar el cumplimiento de dichos derechos. Por otra parte, es necesario analizar los diferentes cuerpos normativos que regulen la aplicación de las sanciones disciplinarias tanto a los cadetes de las escuelas de formación, como del personal de oficiales y tropa de las diferentes ramas de las Fuerzas Armadas, esto con el principal objetivo de precautelar sus derechos constitucionales.

Normativa jurídica

La normativa jurídica que se utilizará para la sustentación de la problemática presentada dentro de esta investigación son los siguientes:

- Constitución del República del Ecuador (2008)
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009)
- Ley Orgánica del Servicio Público (2010)
- Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas (2023)
- Reglamento de Disciplina Militar
- Reglamento de Disciplina Militar para Cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro
- Sentencia Corte Constitucional No. 1894-10-JP/20

Descripción del caso objeto de estudio

La separación de la Escuela de Formación Superior Militar Eloy Alfaro de las cadetes que se encuentran en estado de gestación genera una problemática de posible vulneración de los derechos constitucionales de igualdad, no discriminación, acceso a la educación, calidad de vida, debido proceso, entre otros. En tal sentido, la parte accionante utiliza ciertos mecanismos de garantías constitucionales y control constitucional a fin de hacer prevalecer sus derechos.

Por tal motivo la Corte Constitucional en su sentencia No. 1894-10-JP/20, realiza un análisis constitucional, sobre la aplicación del articulo 72 numeral 10 del Reglamento de Disciplina Militar para Cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, con el cual el Tribunal de Honor de dicha institución resolvió la baja de la cadete.

Es así que los magistrados de la Corte Constitucional al haber finalizado en análisis de constitucional por dos votos de mayoría en el que se resolvió que la separación de la cadete es un acto de inconstitucionalidad realizada por parte del Tribunal de Honor de la Escuela

Superior Militar Eloy Alfaro, aceptando la sentencia subida en grado y aceptando las reparaciones integrales solicitadas por parte de la accionante.

Metodología

El análisis de la Sentencia No. 1894-10-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador se realizará desde un enfoque cualitativo a través de una revisión documental exhaustiva de la sentencia y su marco normativo. Para ello se determinará el contexto jurídico y social en el que se dictó la resolución y los derechos constitucionales involucrados. Posteriormente, se desglosan los argumentos de las partes, la base jurídica utilizada por el tribunal y la interpretación de los principios constitucionales aplicables (como la supremacía constitucional, el debido proceso o el respeto a los derechos humanos). Este análisis estará sustentado en principios jurídicos relevantes y precedentes nacionales e internacionales que refuercen o contrasten las interpretaciones dadas por los tribunales.

Método inductivo

Se observarán y estudiarán en detalle elementos concretos de un caso concreto para sacar conclusiones generales. En primer lugar, se establecerán los antecedentes de hecho que dieron origen al proceso, se revisarán las circunstancias específicas de las partes involucradas y las disposiciones legales aplicables en el caso concreto. A esto le sigue un análisis de los argumentos del demandante y del demandado y de la sentencia subida en grado.

Método deductivo

Sobre la base de conceptos generales y principios básicos de la Constitución, se formulan conclusiones concretas en relación con este caso. En primer lugar, es necesario

definir tales principios constitucionales como: primacía de la Constitución, inalienabilidad y protección de los derechos fundamentales, así como proporcionalidad. A continuación, se planteará la tarea de a qué y cómo estos principios han sido enunciados en las leyes de Ecuador y en la jurisprudencia anterior, proporcionando así un sólido marco teórico.

Método de análisis del caso

Al momento de la revisión y análisis de los hechos que forman parte de los antecedentes de la sentencia No. 1894-10-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, se realizará una comparativa jurídica con casos similares que puedan aportar criterios fundamentados en la garantía constitucional y el respeto de los derechos de los ecuatorianos. Al concentrar el análisis en una sentencia en específico se pueden obtener mecanismos que permitan la resolución de conflictos jurídicos en los que se vena envuelto derechos constitucionales y esta manera precautelar la integridad de la sociedad ecuatoriana.

Test de igualdad

Se analiza si la norma o conducta establece una diferencia de trato entre dos o más grupos o personas que se encuentran en una situación comparable. Se precisará en estos casos si se involucra límites normativos o hechos que afectan los derechos de las partes. Además, si la diferencia persigue un objetivo válido dentro de la constitución como proteger ciertos derechos, promover los intereses generales o conseguir una determinada justicia social. Por último, si los factores de trato diferenciados en los casos son razonables, es necesario y proporcionado a los objetivos. Se trata de comprobar si existen medios menos restrictivos para conseguir ese objetivo y si los beneficios obtenidos encajan con el perjuicio sufrido por los derechos de la persona interesada.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Grupos de atención prioritaria en el Ecuador

Desde la creación del Estado ecuatoriano y con su primera constituyente, se ha mantenido a lo largo de los años una visión de protección y garantía de los derechos humanos, por tal motivo el Ecuador ha ido adoptando medidas jurídicas y políticas públicas en beneficio de la población en relación con el amparo de dichos derechos.

Con la constitución del año 2008, se considera a varios grupos de personas que, necesitan un apoyo especializado y focalizado, puesto que carecen de diversos factores como físicos, sociales, económicos, laborales, entre otros; y por esta necesidad se los plasma jurídicamente como: grupos de atención prioritaria.

Es aquí en donde surge la primera interrogante de esta investigación; ¿Qué son los grupos de atención prioritaria? Para Daniela López, es necesario una fragmentación secuencial, definiendo a estos grupos como:

> "…el conjunto de individuos, que guardan una semejanza entre sí y que, por su características o condición, ameritan una acción preferente por parte de un tercero, en este caso por parte del Estado, quien insta su réplica incluso, al sector privado" (López-Moya; 2021).

Dichas características o condiciones en ciertos casos podrían ser impedimentos u obstáculos para que las personas puedan hacer un pleno goce de sus derechos constitucionales. De esta manera, el Ecuador en su última constitución (2008) hace referencia a los grupos de atención prioritaria mencionando que las personas que pertenecen a este grupo son: los adultos mayores, niños, niñas y adolescentes; de la misma manera las mujeres embarazadas, personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas y quienes se encuentran privados de libertad. (Art. 35)

En otro sentido para la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables (2024) los definen como:

> "…aquellos grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos. Dentro de este grupo se encuentran insertas las personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales y personas detenidas" (Cámara de Diputados del Gobierno mexicano; 2024)

La cámara de diputados de México extiende aún más la lista de personas consideradas como de atención prioritaria, puesto que al incluir a aquellos con VIH/SIDA, migrantes, y minorías sexuales, amplía el panorama, considerando los diferentes escenarios y condiciones de las personas que forman parte de una sociedad, y de esta manera no excluirlas al momento de la aplicación de políticas públicas.

Por último, existe una definición que se ha venido manejando por parte del Estado ecuatoriano, en específico por parte del Ministerio de Trabajo, en el que se menciona que:

> "… son aquellos que históricamente, por su condición social, económica, cultural y política, edad, origen étnico, se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, al buen vivir. Todas estas personas puedan recibir atención prioritaria y el estado es quien debe prestar especial atención, pues podrían convertirse en personas en condición de doble vulneración." (Ministerio de Trabajo, 2024)

Desde este punto, ya se menciona que el Estado es el principal garantista de los derechos de las personas que se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria, esta perspectiva se lo desglosará con más profundidad en párrafos posteriores y de esta manera tener una visión más clara del trabajo del gobierno central en relación a la garantía y protección de los derechos constitucionales.

Ahora bien, es necesario conocer cada uno de los integrantes de este grupo de atención prioritaria, con el objetivo de conocer sus características y como es que el Estado ecuatoriano ha dado una protección. Empezando con las personas adultas mayores; estas muchas veces son consideradas como individuos que por el pasar de sus años han bajado su grado de

productividad y aporte económico a la sociedad, puesto que ya no cuentan con la misma capacidad física y psíquica para ejercer cierto tipo de trabajos, sin embargo, este tipo de impedimentos no son causal para que exista una discriminación, y por tal razón el Estado, conjuntamente con las diferentes carteras de este y en especial con el Ministerio de Inclusión, Economía y Social (en adelante MIES), cuentan con ciertos servicios y programas enfocados en el adulto mayor.

Un ejemplo de estos servicios y programas, es el realizado por el MIES en las distintas parroquias del país, que tiene por objetivo brindar el cuidado y la atención de las personas adultas mayores de 65 años en adelante, que por distintas circunstancias no cuenten con referentes familiares que puedan hacerse cargo de ellos, causando que estos últimos se encuentren en estado de pobreza, pobreza extrema, abandono o en riesgo de vulneración. (MIES; s.f.)

Asimismo, constan los niños, niñas y adolescentes, en este grupo de atención prioritaria se busca un amparo y cuidado integral, no solo en el ámbito educativo, sino que también en los diferentes ambientes sociales en que se desarrollan. Tanto la constitución como sus normas supletorias, buscan el cumplimiento del principio del Interés Superior; este término es definido por Rony López como:

> "… el bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña, de acuerdo con su edad y madurez y de las necesidades físicas, emocionales y educativas" (López-Contreras; 2015)

Este interés superior de los menores, debe ser respetado y considerado por parte del Estado al momento de la aplicación de la normativa o de la creación de las políticas públicas, siempre vigilantes que ninguna de estas pueda generar una vulneración de los derechos constitucionales.

En el mismo sentido se toma en cuenta a las personas con discapacidad o que tengan enfermedades catastróficas, con enfoque de protección en el contexto de atención de salud especializada, acceso y amparo en el contexto laboral y la cautela del derecho a la igualdad y no discriminación.

El Estado, por tanto, destina contingente y recursos a fin de que, este grupo de individuos-puedan acceder a los diferentes servicios públicos, ya sean estos, salud, transporte, alimentación, entre otros. De acuerdo con el oficio No. PR-DAR-2024-0051-O, emitido con fecha 18 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Asuntos Regulatorios de la Presidencia del Ecuador emitió al MIES la validación metodológica del Plan Regulatorio, en donde se dispone la vigilancia de aquellas personas que cuentan con un 70% o más de discapacidad. En años anteriores existía el denominado carnet de discapacidad, sin embargo, desde el año 2022 el pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades o CONADIS, y en coordinación con el Registro Civil, resolvió que la condición de discapacidad de las personas ahora constaría en la misma cédula de identidad personal, y el carnet de discapacidad fue dado de baja. (CONADIS; s.f. 2024)

Por otra parte, las personas privadas de libertad o PPL también son sujetos de atención prioritaria, donde de acuerdo con los diferentes cuerpos normativos internacionales, se busca que quienes son ingresados a los centros de privación de libertad puedan gozar plenamente de los derechos fundamentales y otros específicos ante su situación, con ciertas restricciones que permitan salvaguardar su dignidad humana y por otro lado mantener el orden público y la armonía social.

En diferente sentido, cuando una persona, que por su accionar u omisión pueda cometer alguna infracción penal tipificado dentro de la legislación de un Estado, y que por el poder punitivo que tiene este último, es aislado de la sociedad con el objetivo de controlar el orden público, ejerciendo de esta manera una limitación de sus derechos, sin embargo, esta restricción no puede generar la perdida de ciertos derechos fundamentales, como la vida, salud, alimentación, educación, entre otros. Destacando que para salvaguardar sus derechos fundamentales, en 1925 surgen las primeras reglas de tratamiento para reclusos, mismas que

fueron presentadas por Maurice Walles, quien fue director de las Prisiones de Inglaterra. (Santana M, 2011, pg. 194-195)

Se encuentran también las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad donde el texto constitucional prevé una atención especializada y gratuita. Así también constan las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, quienes son el grupo objeto del presente estudio y de su protección en el marco de la igualdad, la salud y la protección laboral.

Cada integrante de este grupo de atención prioritaria tiene el pleno goce de los derechos y garantías que estipula la constitución ecuatoriana; el Estado como el ente garantista de su cumplimiento, es el encargado de crear normativa y políticas públicas que generen un desarrollo integral de cada individuo; además, le compete la prevención de vulneraciones a los derechos constitucionales que pudiesen ser cometidas por parte de las entidades públicas, manteniendo una responsabilidad que puede extenderse al campo patrimonial de este.

Tanto el gobierno central como los gobiernos autónomos y descentralizados y demás instituciones estatales, tienen el deber constitucional de proveer mecanismos que garanticen la inviolabilidad de los derechos de aquellas personas que por su estado o condición se encuentran en un riesgo constante de doble vulnerabilidad. Con esto estarán cumpliendo con un servicio público de calidad y protegiendo la integridad física y psicológica de todos sus mandantes y si esto no sucede, existen diversos mecanismos constitucionales y jurisdiccionales para poder exigirlo.

Garantías Jurisdiccionales

El ordenamiento constitucional en el mundo jurídico es un elemento fundamental para lograr una estabilidad social, política y económica en un Estado; la normativa constitucional se considera como un instrumento o mecanismo que permite el goce efectivo de los derechos que se encuentran enmarcados en una norma suprema, que en el Ecuador es su constitución.

En el texto constitucional ecuatoriano, se pueden encontrar diversos mecanismos jurídicos que permiten a personas naturales o jurídicas hacer un reclamo efectivo de los derechos fundamentales que se cree han sido vulnerados. Dichos mecanismos tienen sus similitudes y diferencias que permiten distinguirlos y también que estos cumplan de manera efectiva el propósito para el cual fueron creados.

Estos mecanismos son conocidos como garantías jurisdiccionales; que cumplen con el rol de protección de los derechos estipulados en una norma constitucional ante operadores de justicia. Siendo un mecanismo jurídico que puede ser presentado por cualquier individuo que crea o sienta que por acciones u omisiones de agentes externos se hayan vulnerado sus derechos constitucionales o fundamentales.

Para Vásconez et al. (2023) las garantías jurisdiccionales consisten: "…en los medios de carácter judicial que buscan la protección de los derechos constitucionales, los cuales se activan ya sea para prevenir una violación o para solicitar su reparación cuando ya se ha sufrido un daño". Dicho en otras palabras, son los medios que permiten a quienes se sienten perjudicadas o pueden ser afectadas con actos u omisiones que generen una violación a sus derechos, accionarlas, con la finalidad de proteger los derechos constitucionales, que se declare la violación de estos y obtener una reparación integral frente al daño causado.

En tal sentido, ACNUR menciona dentro de sus Cuadernos de Protección en su segundo volumen que las garantías jurisdiccionales:

> "…son mecanismos de carácter judicial para la protección de todos los derechos humanos y expresión del ejercicio del derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva a las que se recurre cuando las garantías primarias de los derechos descritos no son eficaces ni efectivas. Las garantías jurisdiccionales se activan para prevenir una violación de derechos, o para reparar la violación que ya se cometió" (ACNUR, Quito 2014. Pg. 23)

Ciertamente esta definición direcciona la efectividad de las garantías jurisdiccionales únicamente al ámbito judicial, limitando en tal sentido el rango de competencia que podrían tener. Sin embargo, es necesario que las estas garantías tengan un alcance más amplio, con

el objetivo de que puedan ser un instrumento social para el reclamo efectivo de los derechos constitucionales a los cuales son acreedores.

Esta necesidad de una definición en el ámbito constitucional, es percibida por Hans Kelsen, el cual menciona que la garantía jurisdiccional en la constitución es:

> "… un elemento del sistema de los medios técnicos que tienen como fin asegurar el ejercicio regular de las funciones estatales. Estas funciones tienen en sí mismas un carácter jurídico: constituyen actos jurídicos. Son actos de creación de Derecho, esto es, de normas jurídicas o actos de ejecución del Derecho creado, es decir, de normas jurídicas vigentes." (Anuario Iberoamericano de Justicia (2011), págs. 249-300)

Entonces bien, estas garantías jurisdiccionales se definen como medios jurídicos creados a partir del Derecho, que tienen por objetivo la prevención y el ejercicio de regular las acciones u omisiones estatales que puedan inferir en el ejercicio de los derechos constitucionales.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (en adelante, LOGJCC), es un instrumento normativo creado para dar trámite a lo dispuesto en el Capítulo Tercero de la Constitución del Ecuador, misma que reconoció a las siguientes garantías jurisdiccionales: acción de protección; hábeas corpus; acción de acceso a la información pública; hábeas data; acción por incumplimiento y acción extraordinaria de protección.

Acción de protección

La acción de protección aparece desde el año 1967, en donde ya se veían las primeras perspectivas bajo la denominación de amparo constitucional, sin embargo, por falta de una normativa que permita su aplicación, este amparo pasó sin pena ni gloria por el ordenamiento ecuatoriano. Al pasar los años y a pesar de que el Estado ecuatoriano en 1979 regresó a la democracia, el amparo constitucional seguía siendo visto como una queja constitucional y no como amparo de protección y restitución de los derechos constitucionales. (Cevallos, 2009, pg. 35)

No es hasta la presidencia de Sixto Duran Ballén, que a través de un bloque de reforma constitucional se ingresa como un amparo autónomo y con una perspectiva más desarrollada, permitiendo que de esta manera que para el año de 1998 se pueda conceder la competencia al Tribunal Constitucional de conocer el recurso de amparo, en apelación cuando se le hubiera concedido o se hubiere negado en segunda instancia (Bravo, 2011, p. 54 tomado de Alcides J. López-Zambrano, 2018)

Ya en el año de 2008 con la entrada en vigor de la constituyente de Montecristi, se le atribuye a la Acción de Protección un carácter jurisdiccional mucho más amplio que los amparos constitucionales de años anteriores. Pero es necesario conocer o disponer de una definición que es presentada por Zambrano quien recoge en su trabajo la siguiente:

> "La acción protección es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión. Así como el individuo ve en la acción una tutela de su propia personalidad, la comunidad ve en ella el cumplimiento de uno de sus más altos fines o sea la realización efectiva de las garantías de justicia, de paz, de seguridad, de orden, de libertad, consignada en la Constitución" (2002, p. 47 tomado de Alcides J. López-Zambrano 2018).

Ahora bien, la acción de protección, en la misma constitución se estipula, cuál es su objetivo principal y lo recoge en el artículo 88, mencionado que:

> "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación." (CRE, 2008, art. 88)

En tal sentido, se crea la LOGJCC, misma que en su artículo 39 hace referencia a su objetivo y disponiendo que busca el amparo de los derechos fundamentales, así como de los

reconocidos en tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones jurisdiccionales. (LOGJCC, 2009)

Con estas definiciones, se puede inferir que la acción de protección es el medio jurídico por el cual un ciudadano puede solicitar el cumplimiento o restitución de aquel derecho que se cree vulnerado, ya sea por una decisión de autoridad pública, que no sea judicial o por una política de Estado, que pueda afectar al pleno desarrollo social, económico o político de un titular de derechos.

Acción de hábeas corpus

De la misma manera que la acción de protección el hábeas corpus, al transcurso de los años ha venido manteniendo ciertas evoluciones en cuanto a su aplicabilidad, ya que para el año 1945 la autoridad que resolvía este tipo de causas era administrativa en los gobiernos municipales, siendo que su enfoque principal del derecho de protección es el de libertad y derechos conexos.

Para Velastegui & López (2023) el hábeas corpus:

> "…busca el amparo de manera originaria del derecho a la libertad frente a detenciones ilegales, arbitrarias o ilegitimas, sin embargo, se connota una evolución sobre los derechos tutelados, por tanto, trascendió a aquellos conexos y de manera generalizada cubre la libertad, la vida e integridad física" (Velastegui & López, 2023, Pg. 2)

En cambio, la constitución del Ecuador, dentro del artículo 89, establece que "… tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad." (CRE,2008. Art. 89)

El hábeas corpus como se ha visto, permite la recuperación de la libertad, en caso de una detención arbitraria, ilegal o ilegitima o permite la protección del derecho a la integridad

física y la vida, atendiendo al caso de privados de libertad. Dicha acción jurisdiccional debe cumplir con ciertos requisitos que establece la LOGJCC.

El trámite iniciará con la presentación de la acción ante el juez de donde se cree que el afectado se encuentra privado de su libertad y si se desconoce, se presentará ante el juez del domicilio del accionante, el mismo que debe convocar a una audiencia dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, en dicha audiencia se deberán presentar todos los elementos de cargo y descargo que se desglosen de la detención, siendo que ha su conclusión se dictará sentencia y será notificada por escrito a las partes en veinte y cuatro horas.

Cabe mencionar que existe una excepción en cuanto a la competencia de juzgador y atiende a que, si la orden de privación de libertad ha sido dispuesta dentro de un proceso penal, la acción de hábeas corpus deberá ser interpuesta ante la Corte Provincial de Justicia.

Acción de acceso a la información pública

El derecho constitucional de acceso a la información ha sido reconocido y consolidado en diversos instrumentos internacionales que promueven la transparencia, la participación ciudadana y el pleno goce de los derechos.

Dentro de estos cuerpos normativos internacionales, se pueden mencionar a la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 o también conocida como Pacto de San José, la Convención de Aarhus de 1998 y una de las más importantes, la Declaración de Rio sobre el medio ambiente y el desarrollo promulgada en 1992. (Orellana W, & Ontaneda A, 2023)

El derecho al acceso a la información pública permite a las y los ciudadanos acceder a la información que reposan dentro de las arcas de las entidades públicas, esto con el objetivo de tener una mayor participación en cuanto a las acciones que se tomen por parte de las diferentes entidades gubernamentales del Estado, por tal motivo la LOGJCC, menciona que esta garantía:

> "…tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley" (LOGJCC, 2020. Art. 91)

Tanto las entidades públicas, como las privadas que presten servicios públicos o las mismas ejerzan una concesión con el Estado, se ven en la obligación de entregar la información pública a los ciudadanos; para lo cual cuentan con un plazo de diez días, acorde al artículo 34 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esta garantía constitucional, ha sido analizada dentro en la sentencia No. 013-16-SEP-CC, de la Corte Constitucional donde desarrolla dos conceptos, el de la eficacia y el de oportunidad de acceso eficiente. El primer concepto lo desglosa a partir de la calidad de la documentación que es entregada y el segundo se refiere a la oportunidad en el instante en que es solicitada la información por parte del accionante, permitiendo de esta manera garantizar la tutela de otros derechos.

Acción de hábeas data

La constitución ecuatoriana reconoce al hábeas data como otra de las garantías jurisdiccionales, mencionando dentro de sus articulados que:

> "Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos." (CRE, 2008. Art. 92)

En concordancia con lo dispuesto en la constitución la LOGJCC, menciona el objetivo principal propende ha:

> "(…) garantizar el acceso a la información pública, cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, cuando se creyere que la información proporcionada no es completa o ha sido alterada o cuando se ha negado al acceso físico a las fuentes de información. También procederá la acción cuando la denegación de información se sustente en el carácter secreto o reservado de la misma." (LOGJCC, 2020. Art. 47)

En los últimos años la información digital, se ha convertido en un tema de relevancia, puesto que tras los avances tecnológicos se han creado diversas maneras para poner en riesgo la integridad documental de los ciudadanos. Por tal motivo este derecho constitucional permite a todos los ciudadanos a conocer, actualizar y rectificar la información que se encuentran reposados en la base de datos públicos y privados.

Además, es indispensable conocer que las empresas públicas o privadas que manejan la información personal de los ciudadanos deben cumplir con ciertos requisitos para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos que hayan sido entregados.

Acción por incumplimiento

Por su parte la acción por incumplimiento es una herramienta jurídica que permite el cumplimiento de las normas que forman parte del sistema jurídico ecuatoriano; así como también, permite que se cumplan las sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos.

En el artículo 93 de la constitución del Ecuador menciona el objetivo de esta garantía jurisdiccional busca.

> "…garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una

obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional." (CRE, 2008. Art. 93)

Uno de los detalles importantes, es que debe existir una obligación clara, expresa y exigible de hacer y no hacer; de la misma manera como otro requisito de procedibilidad tiene que existir un reclamo previo a esa autoridad o particular con respecto al cumplimiento de la norma jurídica, informe o sentencia.

Este reclamo previo es de suma importancia, puesto que es el detonante para demostrar que lo que se exige no ha cumplido por parte de alguna entidad pública o privada. Por tal motivo dentro del artículo 54 de la LOGJCC, estipula que, una vez que exista un reclamo previo y si se mantuviera el incumplimiento o la autoridad pública o persona particular no contestare el reclamo en el término de cuarenta días, se considerará configurado el incumplimiento.

Acción extraordinaria de protección

Por último, la constitución reconoce a la acción extraordinaria de protección dentro de su artículo 94, estipulando que esta garantía:

"…procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado." (CRE, 2008. Art. 94)

Hay que mencionar que esta garantía, puede ser presentada por cualquier persona por sus propios derechos o por representación de otros, siempre y cuando se hayan agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término establecido en la normativa ecuatoriana.

Muchas personas tienen la idea errónea de que esta acción es un recurso, sin embargo, no puede ser considerada de esta manera puesto que esta acción no responde a la insatisfacción de pretensiones subjetivas dentro de un proceso ordinarios. Dentro de los tiempos para la presentación se otorga veinte días contados desde la notificación judicial a la que se le atribuye haber vulnerado algún derecho constitucional.

Esta acción deberá ser presentada ante la sala o el tribunal que dicto dicha sentencia, para que a su vez se le notifique a la otra parte y se remita el expediente por completo a la Corte Constitucional, dentro de un término máximo de cinco días. Para ser admitido debe cumplir con ciertos requisitos, siendo uno de los más importantes, la existencia de un argumento claro sobre el derecho vulnerado y la relación directa e inmediata ya sea por acción u omisión de la autoridad judicial.

Una de las características que tiene este tipo de acción, es que a pesar de que sea admitida por parte de la Corte Constitucional, no genera una suspensión de los efectos de la sentencia que es objeto de la acción extraordinaria de protección. Adicionalmente cabe frente a decisiones de la justicia indígena en el marco del pluralismo jurídico regente.

Las Mujeres Embarazadas en el Ecuador

El papel de la mujer históricamente ha venido evolucionando a medida de la lucha para el goce efectivo de sus derechos, resaltando una serie de eventos como el Olympe de Gouge una escritora quien, en 1793 en Francia, escribió la Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana; pasando también por la primera manifestación pública de 1848 en Estados Unidos, para que las mujeres accedan al voto; y por otra parte se destaca que en el año 2000 la Organización de las Naciones Unidas, mencionó la importancia de la participación de mujeres en el mundo con igualdad, permitiéndoles intervenir en la solución de conflictos, consolidación y mantenimiento de la paz. (Jiménez M, 2009, pg. 21 - 49)

El embarazo es un periodo de concepción que las mujeres en alguna etapa de su vida lo experimentan; donde por genética mantienen diferentes cambios tanto físicos, hormonales y psicológicos. Para el Dr. Manuel Purizaca (2010) las mujeres embarazadas empiezan a

tener diferentes modificaciones anatómicas como: en la composición corporal y ganancia de peso, en el sistema cardiovascular, en el aparato urinario, modificaciones en el tracto gastrointestinal, en el sistema nervioso central y periférico, entre otros. (Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia, 2010. Pg. 57-69)

Estos cambios corporales y hormonales han generado que la sociedad cree varios pensamientos arcaicos, que fundan cierta discriminación en el ámbito laboral, social, educativo u otros, ante una posible limitación en el cumplimiento de actividades.

Un ejemplo de aquello, es lo que sucedió en la ciudad de Ambato, perteneciente a la provincia de Tungurahua, hechos que constan dentro del expediente judicial No. 18282-2023-01492 con los siguientes antecedentes:

La actora, desde el año 2020 y que, mediante resolución administrativa, aprobada por el concejo municipal, formaba parte de un organismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato; ejerciendo las funciones de presidenta y representante un comité. (Sala Especializada de lo Civil Mercantil y Laboral de la Corte Provincial de Tungurahua, 2023), Sin embargo, el inconveniente legal surge a partir de la notificación de desvinculación del cargo de directora de la accionante, quien para ese momento se encontraba en un estado de gestación, y pese a que ya había puesto en conocimiento del concejo municipal sobre lo referido, mediante una resolución administrativa, se dio por finalizado el vínculo laboral que mantenía con el gobierno municipal, por tal razón se presentó una Acción de Protección el día 20 de julio de 2023, en contra del comité, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato y todos sus representantes.

Como se ha mencionado en párrafos anteriores la acción de protección es una garantía jurisdiccional que, en este caso, sirvió para que la accionante presente sus argumentos legales aduciendo una posible vulneración a los derechos constitucionales del trabajo, derecho a la igualdad, seguridad jurídica y aquellos derechos constitucionales que protegían a la mujer embarazada, siendo esta última considerada como miembro del grupo de atención prioritaria.

La acción recayó en conocimiento de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil y Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, en donde sus magistrados luego de la revisión de los elementos de cargo y descargo que fueron presentadas por ambas partes procesales, resolvieron de manera unánime que los derechos de la accionante, fueron vulnerados al no recibir una atención prioritaria, la transgresión a sus derechos de igualdad y seguridad jurídica, puesto que no se tomó en cuenta el estado de gestación y de lactancia oportunamente notificadas a las autoridades. . (Sala Especializada de lo Civil Mercantil y Laboral de la Corte Provincial de Tungurahua, 2023)

De esta manera, al haber sido aceptada la acción propuesta se resolvió como mecanismos de reparación integral la indemnización económica para la accionante y que se emitan las respectivas disculpas públicas, en concordancia con lo normado por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano que estipula lo siguiente;

> "El Estado garantizará a las personas con capacidad de gestación, en periodo de embarazo, parto, puerperio, lactancia y cuidado humano en el ámbito laboral, los derechos señalados en la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en la materia, mediante la estabilidad reforzada, la prohibición del despido, el goce de permisos y licencias remuneradas y no remuneradas, políticas públicas, entre otros". (Asamblea Nacional, 2023)

Así también, el Código de Trabajo vigente en el Ecuador es muy claro al decir que es una ilegalidad la separación de una mujer en estado de gestación de su lugar de trabajo.

Es así como la posible vulneración puede trascender en el contexto privado del campo laboral, por lo que, al formar parte de un grupo de atención prioritaria, se han generado una serie de vías en resguardo de una estabilidad laboral referida como reforzada para mujeres embarazadas, con lo cual se han desplegado figuras jurídicas como el despido ineficaz referida en el mentado cuerpo normativo.

En este punto es necesario es necesario precisar que no todos los trabajadores se rigen bajo lo dispuesto por el Código de Trabajo, sino que también son regulados por la Ley

Orgánica de Servicio Público o LOSEP. La constitución en su artículo 229 diferencia a los funcionarios que serán regidos por cada uno de los cuerpos normativos antes mencionados.

> "…serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia." (Asamblea Nacional, 2020)

Como se puede evidenciar, la gran diferencia que existe entre los servidores públicos y los trabajadores públicos es la ley que los ampara, debido a que el primer grupo está regido según la normativa de la LOSEP, situación contraria que sucede con los trabajadores públicos, mismos que se rigen bajo lo dispuesto por el Código de Trabajo.

Esta diferenciación acarrea que las posibles separaciones laborales tendrán un trámite propio, puesto que los servidores públicos para ser separados de la institución se lo realizarán mediante un sumario administrativo que será tramitado por la misma entidad en la que labora y; los trabajadores u obreros públicos podrían ser separados bajo un visto bueno que debería ser tramitado por la Inspectoría de Trabajo.

Cada normativo precisa un artículo referente a la protección de los derechos de la mujer embarazada, por ejemplo, el Código de Trabajo en su artículo 153 menciona que:

> "Protección a la mujer embarazada. - No se podrá dar por terminado el contrato de trabajo por causa del embarazo de la mujer trabajadora y el empleador no podrá reemplazarla definitivamente dentro del período de doce semanas que fija el artículo anterior. Durante este lapso la mujer tendrá derecho a percibir la remuneración completa, salvo el caso de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social, siempre que cubra en forma igual o superior los amparos previstos en este Código. La o el juzgador dispondrá el reintegro inmediato al trabajo de la mujer despedida en estado de embarazo o en periodo de lactancia" (Código de Trabajo, 2005)

A su vez sobre la temática, la Corte Constitucional emitió la sentencia, número 09-19-JP/20 y expedida en el año 2019, enmarcando la problemática de las mujeres embarazadas, en licencia de maternidad o en periodo de lactancia, quienes presentaron acciones de protección en razón de haber sido notificadas con la terminación de su relación laboral en el sector público.

Mediante voto de mayoría se analizó y desarrolló el contenido de los derechos de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, con especial énfasis en el derecho a cuidar y ser cuidada; también se estableció parámetros que deben ser observados, tanto por entidades públicas, como por operadores jurídicos para garantizar sus derechos.

Entre otras medidas, ordenó la presentación de un proyecto de reforma de ley para incorporar el derecho al cuidado en el ámbito laboral y para adecuar el sistema jurídico a los parámetros de esta sentencia. Mediante voto salvado, la Jueza Carmen Corral y el Juez Enrique Herrería fundamentaron su disidencia en que: la arbitrariedad que genera disponer el pago de indemnizaciones al empleador respecto del embarazo no conocido; la imposibilidad de desvincular una servidora por incurrir en causales de destitución; la creación de una compensación por el derecho al cuidado sin considerar el Presupuesto General del Estado; el desconocimiento de la vía ordinaria como la vía expedita para reparar las desvinculaciones ineficaces; y, la desnaturalización de la figura de la reparación integral. (Corte Constitucional, 2019; 09-19/JP)

Sin embargo, un último pronunciamiento de esta organismo contenido en la sentencia N°2006-18-EP/24 CCE, emite una nueva excepción a la acción de protección en materia laboral en el caso de servidores públicos refiriendo que es competencia de atención de estas causas del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario, con la salvedad de que corresponda a asuntos que puedan comprometer considerablemente la dignidad o autonomía del servidor, ante lo cual refiere una evidente discriminación, o por causa de una excepcionalidad que precise un pronunciamiento inmediato. En tanto es pertinente ahondar en los casos de “evidente discriminación”, en este contexto con el referido estado de gestación, ante lo cual mantiene la posibilidad de interposición de la garantía jurisdiccional

de acción de protección, lo cual no solo se presencia en el ámbito laboral, sino también en el social e incluso en el educativo.

Como se ha mencionado, los instrumentos judiciales que existen para la protección y reparación de los derechos constitucionales que se creen vulnerados son las garantías jurisdiccionales; por tal motivo, es indispensable conocer la procedencia de estas garantías en los casos específicos de discriminación en contra de las mujeres embarazadas, dentro de sus ámbitos sociales, laborales o educativos, entre otros.

La acción de protección se puede interponer cuando exista la vulneración de los derechos constitucionales, que no se encuentran estipulados dentro de otras garantías, dicha acción puede interponerse en contra de los actos u omisiones de las autoridades y funcionarios públicos, no judiciales (no decisiones judiciales), que violen o hayan violado cualquiera de los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio; políticas públicas, nacionales o locales, que impidan el goce o ejercicio de los derechos y garantías; los actos u omisiones del prestador del servicio público que viole los derechos y garantías; Contra los actos u omisiones de las personas naturales o jurídicas del sector privado. (Trujillo R, Recuperado, 2024 chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inredh.org/archivos/boletines/b_accion_proteccion.pdf)

Estructura de las Fuerzas Armadas del Ecuador

Para el Ecuador desde sus inicios, el alcanzar la paz ha sido el objetivo primordial de todas las entidades gubernamentales, para lo cual es indispensable contar con orden y control social, además de ser imperante para gozar de soberanía dentro y fuera de los límites territoriales.

La historia de las fuerzas militares en el Ecuador se remonta al 10 de agosto de 1809, con el primer grito de independencia, liberando de esta manera al Estado de las cadenas del poder español. La lucha desde ese momento fue constante, con el objetivo de mantenerse como un país democrático y soberano.

Al pasar de los años, los múltiples desacuerdos con países colindantes generaron conflictos armados de los cuales se recuerda la guerra suscitada en el año de 1978 en el sector del alto Cenepa y Cordillera del Condor, o el conflicto de Paquisha de 1981. En estos conflictos armados, las Fuerzas Armadas cumplieron un rol fundamental para el pleno goce de la soberanía ecuatoriana y el respeto a sus límites territoriales.

En los desastres naturales, han prestado su servicio al bien de la comunidad y sociedad ecuatoriana, resaltando hechos como el terremoto de magnitud 7,8 Mw, en la escala de Richter a 20 km de profundidad suscitado el 16 de abril de 2016, en el país, siendo la provincia de Manabí la zona más afectada. En dicho suceso, se activaron los canales y sistemas de las fuerzas armadas para brindar un soporte logístico a cada uno de los habitantes de la provincia más afectada. (Castillo C, & Santillán J, 2021)

Para el año 2020, con la presencia de una pandemia denominada por la OMS como COVID-19 que arrasó con la vida de millones de personas a nivel mundial, el Ecuador también se vio afectado, por lo que las Fuerzas Armadas también prestaron su colaboración en primera línea, ayudando a las diferentes familias en las emergencias, transportando los respaldos humanitarios, así como también prestando el resguardo que la sociedad necesitaba.

En la actualidad, de acuerdo con el decreto presidencial No. 111 del 08 de enero de 2024, se dispuso por parte del presidente de la república, un estado excepción, permitiendo que las Fuerzas Armadas colaboren tanto a Policía Nacional, como a las demás entidades encargadas de la seguridad ciudadana. Con la presencia de diferentes grupos de delincuencia organizada o GDO, las Fuerzas Armadas han desplegado todo su contingente y logística para intervenir ciertas provincias que se encuentran afectadas por estos grupos de narcotráfico y que estos no afecten la paz y la soberanía nacional. (Recuperado 14/08/2024, https://ejercitoecuatoriano.mil.ec/institucion/fftt/resena-historica)

Ahora bien, es necesario conocer la organización de estas entidades, siendo que las Fuerzas Armadas del Ecuador son el conjunto de las diferentes ramas militares con las que cuenta el país, mismas que de acuerdo con la normativa constitucional, basan sus actividades en el cuidado y protección de la soberanía nacional en la zona fronteriza.

acuerdo con la Ley Orgánica de Defensa Nacional estas ramas son dirigidas por el máximo órgano de administración, es decir el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mismo que tiene por objetivo "la planificación, preparación y conducción estratégica de las operaciones militares y de asesoramiento sobre las políticas militares, de guerra y defensa nacional." (Ley Orgánica de Defensa Nacional; 2009, art. 15)

De esta manera el Comando Conjunto, se ve conformado por: El Comando; los órganos operativos; los órganos de planeamiento y asesoramiento; y, los órganos técnico-administrativos, puestos que serán ocupados por: el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el comandante General de la Fuerza Terrestre; el comandante General de la Fuerza Naval; y, el comandante General de la Fuerza Aérea, respectivamente. (Ley Orgánica de Defensa Nacional; 2009, art. 16-19)

Esta estructura organizacional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas permite tener una perspectiva más clara de cómo funciona su línea de mando, de manera general, sin embargo, es necesario conocer también la línea de mando que se maneja dentro de cada una de las ramas militares.

Armada del Ecuador

La fuerza Naval o Armada del Ecuador, es aquella institución encargada de salvaguardar la soberanía marítima en el país, juntamente con las diferentes direcciones y grupos especiales tiene la misión de defender la soberanía e integridad de todos los espacios marítimos en el Ecuador, así como también son los encargados de proteger los recursos e infraestructuras pertenecientes al Estado, todo esto con el fin de contribuir a la defensa, seguridad y desarrollo de este país.

Pues bien, como la mayoría de las fuerzas militares que se presentan, la armada ecuatoriana está conformada por personal de oficiales y de tropa, designados con los siguientes rangos: Almirante; Vicealmirante; Contraalmirante; Capitán de Navío; Capitán de Corveta; Teniente de Navío; Teniente de Fragata y, Alférez de Fragata, estos siendo el personal de oficiales. Por otra parte, también se integra por el personal de tripulantes,

asignados con los siguientes rangos: Suboficial Mayor; Suboficial Primero; Suboficial Segundo; Sargento Primero; Sargento Segundo; Cabo Primero; Cabo Segundo y, Marinero (Recuperado 30/07/2024; https://www.armada.mil.ec/oficiales)

Fuerza Aérea Ecuatoriana

Otra de las ramas que conforman el Comando Conjunto es la Fuerza Aérea, misma que se encarga de la protección y soberanía de los espacios aéreos. Con las diferentes direcciones, personal y aeronaves, tiene como misión la vigilancia y protección del espacio aéreo y espacial, para contribuir con la defensa de la soberanía e integridad territorial del Estado.

De la misma manera el personal militar está conformado por oficiales y tropa, asignados con los siguientes rangos: General del Aire; Teniente General; Brigadier General; Coronel; Teniente Coronel; Mayor; Capitán; Teniente y, Subteniente, en relación al personal de oficiales. Por otro lado, el personal de tropa está conformado por: Suboficial Mayor Suboficial Primero; Suboficial Segundo; Sargento Primero; Sargento Segundo; Cabo Primero; Cabo Segundo y soldado. (Recuperado 30/07/2024; https://www.fae.mil.ec/)

Fuerza Terrestre del Ecuador

Por último, se encuentra el ejército ecuatoriano, que es la primera respuesta ante ataques de naciones extranjeras, que puedan afectar a la soberanía estatal. Esta institución tiene como objetivo el cuidado y protección de la estabilidad social, así como también ayudar de forma efectiva a la seguridad interna del país.

Y como se h presentado en líneas anteriores la fuerza terrestre también cuenta con la conformación de elementos militares de tropa y oficiales; este personal se divide mediante

los siguientes rangos: General del Ejercito; General de División; General de Brigada; Coronel; Teniente Coronel; Mayor; Capitán; Teniente y, Subteniente, en relación al personal de oficiales. Por otro lado, el personal de tropa está conformado por: Suboficial Mayor Suboficial Primero; Suboficial Segundo; Sargento Primero; Sargento Segundo; Cabo Primero; Cabo Segundo y soldado. (Recuperado 30/07/2024; https://ejercitoecuatoriano.mil.ec/)

El mando institucional de las diferentes ramas de las fuerzas armadas permite llevar un orden jerárquico y disciplinado dentro de los diferentes regimientos militares del Ecuador e incluso dentro de las instituciones de educación militar. Puesto que la mayoría de las escuelas militares están comandadas por personal de oficiales de las Fuerzas Armadas.

Escuelas de Formación Militar

> Para el ingreso a las filas de las diferentes ramas de las fuerzas armadas, es necesario que los postulantes sean formados en escuela de educación superior militar, cumpliendo con ciertos requisitos de postulación.

Para los postulantes que cuentan con un título de bachiller, el tiempo de instrucción será de dos a cuatro años dependiendo de la escuela a la cual hayan sido aceptados. Por otra parte, también pueden acceder a estas escuelas los profesionales con título de tercer y cuarto nivel, quienes se formarán como oficiales o soldados especialistas en un periodo de seis meses.

Dicha formación militar, también se encuentra abalado por la Secretaría de Educación Superior, debido a que las diferentes escuelas mantienen convenios con universidades de educación superior en el país. El Ministerio de Defensa es el encargado de la realización de convenios educativos con universidades tanto nacionales como internacionales, con el objetivo de brindar a los postulantes a oficiales o soldados, una educación de calidad.

Existen varias escuelas de formación militar en el país, la principal es la Escuela Superior del Militar “Gral. Eloy Alfaro” o ESMIL. Dentro de esta escuela se forma al

personal de futuros oficiales de armas, servicios y especialistas, durante un periodo de cuatro años, esto servirá para que sean los encargados de la dirección y comandancia de los diferentes regimientos en el Ecuador.

La Escuela de Formación de Soldados del Ecuador "Vencedores del Cenepa" o ESFORSE; en donde los jóvenes seleccionados se convierten en soldados de armas, servicios y especialistas, mismos que serán parte de las diferentes unidades militares repartidas en el territorio ecuatoriano, el periodo de adiestramiento es de dos años. Y por último se encuentra la Escuela de Iwias "Coronel Gonzalo Barragán", y de la misma manera que la ESFORSE el periodo de educativo es de 2 años, tiempo en el cual los aspirantes se convierten en soldados de infantería.

Para ser parte de la Fuerza Aérea se lo realiza mediante dos escuelas, siento la Escuela Técnica de la Fuerza Aérea o ETFA, en donde los cadetes pasan por un periodo de dos años, graduándolos como personal de tropa, dividiéndolos en técnicos y de infantería. En otro sentido, la Escuela Superior Militar de Aviación, esta instruye al futuro personal de oficiales, mismos que tienen una forman parte de institución durante un periodo de cuatro años.

La Fuerza Naval por su parte, cuenta con dos escuelas, la Escuela Superior Naval o ESSUNA, dentro de esta institución ingresa el personal de futuros oficiales navales, por un periodo de cuatro años. Y la Escuela de Grumetes o ESGRUM, encargada de la educación del futuro personal de tropa naval durante un periodo aproximado de dos años.

Estas escuelas se ven reguladas por la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, así como también su reglamento, mantienen el esquema disciplinario dentro del marco legal del personal perteneciente a las Fuerzas Armadas. Dichos cuerpos normativos, según el artículo 1, manifiesta que su objetivo es el siguiente:

> "La presente Ley regula el régimen de carrera profesional militar, la selección, formación de las y los aspirantes a oficiales o tropa; y, los regímenes disciplinarios del personal militar de las Fuerzas Armadas, de conformidad con los derechos, garantías y principios, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos." (LOPDFA, 2023)

Con base en estos instrumentos legales, la conformación de un Tribunal de Honor tiene por objetivo tener un grupo de oficiales que sean los encargados del conocimiento y resolución de las faltas disciplinarias atentatorias que se vean inmersos los integrantes del personal militar.

La conformación del Tribunal de Honor, inicia con la disposición del director de la Escuela en donde se esté formando el aspirante, y que dicho tribunal se conforme por: un o una oficial superior con voz y voto, en calidad del presiente; dos oficiales con voz y voto en el caso de las escuelas de formación de oficiales, y, una o un oficial y un suboficial en las escuelas de tropa, de no existir el último se integrará con el personal de tropa con mayor antigüedad, y por último una o un oficial de justicia o servidora o servidor público abogado de la Institución, en calidad de asesora o asesor jurídico, con voz y sin voto. (LOPDFA, 2023)

En cuanto el personal que integrará la secretaria puede ser un oficial o un personal de tropa, con voz informativa y sin voto.

Así también, las escuelas de formación militar cuentan también con el Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas (2021), que se encarga de la regulación de la formación educativa militar de los aspirantes a oficiales y personal de tropa, con el fin de mantener los estándares nacionales e internacionales para una ecuación de calidad.

CAPÍTULO II

ESTUDIO DEL CASO

Análisis de la sentencia No. 1894-10JP/20

El objetivo principal del análisis de esta sentencia emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, es conocer de primera mano los hechos que se suscitaron a partir de que, los reglamentos que existen dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador, pueden ser contradictorios a los postulamientos constitucionales y a los derechos fundamentales reconocidos en el texto constitucional; en diferentes contextos tanto laborales, educativos, sociales u otros. Para entender este caso, es necesario conocer los antecedentes.

Antecedentes

Jessica Tatiana Coronel Silva, que para posterior será conocida como la accionante; era una cadete de tercer año militar, de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, se encontraba cursando los últimos meses de preparación antes de ingresar al curso de paracaidismo. Sin embargo, al ser trasladada al policlínico de la institución, se le realizó un examen médico que dio como resultado un positivo embarazo, de alrededor de tres semanas y con riesgo de aborto.

Al dar conocimiento de esta circunstancia a los oficiales de turno, el 18 de junio de 2010 se instala un Tribunal de Honor, con el objetivo de conocer y resolver sobre el posible embarazo de la accionante que era parte del tercer curso militar de la escuela superior. El mencionado tribunal, realizó la respectiva audiencia, en donde se desglosaron los diferentes exámenes y versiones de los implicados.

La decisión tomada por el Tribunal fue que la cadete habría incurrido en una falta atentatoria, misma que se encontraba tipificada en el artículo 72 numeral 10 del Reglamento de Disciplina Militar para Cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, en donde se mencionada que una de las causas para que una cadete mujer sea separada de la institución educativa era que se encontrara en estado de gestación, y por tal razón sería dada de baja.

Por dicha resolución, la cadete Jessica Tatiana Coronel Silva, el 25 de agosto de 2010 presentó una acción de protección en contra de la resolución emitida por el Tribunal de Honor, aduciendo que la institución militar habría violentado el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), debido a que su proceso fue llevado con actos de discriminación por el simple hecho de encontrarse en estado de gestación y esto afectaba su vida en el ámbito educativo, social y laboral.

El conocimiento de la acción de protección, recayó ante el Juez Séptimo del Trabajo de Pichincha, quien convocó a las partes a una audiencia pública a celebrarse el día 03 de septiembre de 2010, y dispuso que se haga conocer el contenido de demanda a la Procuraduría General del Estado, que no compareció a la reinstalación de la audiencia. En sentencia el 09 de septiembre de 2010, el Juez, tomó en cuenta ciertos argumentos que sustentaron su decisión y que fueron los siguientes:

Los argumentos que fueron presentados por parte de la accionante fue que el estado de salud que presentó dentro de la escuela de formación militar fue un embarazo ectópico, es decir, se estaba formando fuera del útero y por ende no se estaba formando un hijo sino una formación que iba a ser desechado en un tiempo prudencial. De esta manera se argumentó que no se había incumplido con ninguna norma reglamentaria de la escuela de formación.

otra parte, también afirmó que el proceso abierto en su contra fue realizado discriminatoriamente, puesto que la misma constitución protege los derechos de las mujeres en estado de gestación para que reciban un trato preferencial, y solo por el hecho de estar embarazada no les daba facultad alguna a los miembros del tribunal disciplinario para coartarle el derecho a la educación, enmarcado en los artículos 26 y 28 de la constitución ecuatoriana.

Con esto argumentos aceptó la acción de protección y dejó sin efecto la resolución del Tribunal de Honor disponiendo la reincorporación inmediata de la accionante a la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, puesto que el juzgador señaló que:

> "la actitud tomada por los miembros del Tribunal de Honor hoy demandados es totalmente discriminatoria (...) al tratar mi caso discriminatoriamente y sancionarme

indebidamente ...ya que es obligación de las instituciones estatales adecuar la situación para que en mi condición de mujer y madre no se me impida mi derecho a estudiar y consecuentemente en el futuro beneficiarme de un trabajo seguro como es el hecho de graduarme de oficial de las Fuerzas Armadas" (Corte Constitucional; *sentencia No. 1894-10JP/20* 2020)

La sentencia emitida fue objeto de la interposición de un recurso vertical como lo es la apelación. En tal sentido los accionados y representantes jurídicos de la escuela militar presentaron argumentos dentro de su apelación, debido a que consideraban de manera irrefutable de que la cadete se encontraba en estado de gestación, esto fue corroborado por un profesional de la salud que emitió el certificado que permitió al tribunal disciplinario militar tomar la decisión de darle la baja a la accionante.

Además, se añadió que a pesar de que existían pronunciamientos judiciales que permitieron el reintegro de dos ciudadanas que hasta ese momento ya eran madres, esto contravenía con lo dispuesto en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

La Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha, dentro del proceso judicial asignado con el N° 17112-2010-0855, en base a los argumentos presentados por ambas partes el del 13 de diciembre de 2010, ratifico la sentencia subida en grado, ya que la escuela militar mediante su tribunal disciplinario interrumpió abruptamente la formación educativa de la accionante, enmarcando este hecho en un evidente acto de discriminación en contra de las mujeres embarazadas, y de esta manera desacatando el debido proceso, y el derecho a la igualdad, derechos constantes en la norma constitucional.

En tal virtud, la Procuraduría General del Estado mediante oficio N° 002370, del 29 de junio de 2007, que en compulsa notariada se había agregado al expediente judicial en fojas 153 a la 155, resuelve la consulta solicitada por el Ministerio de Defensa Nacional sobre si ¿Cabe la baja definitiva de la Escuela Superior Militar a una cadete, por no cumplir con lo establecido en el numeral 10 del artículo 72 del Reglamento de Disciplina Militar que rige en la mencionada escuela?, a lo que la contraloría en su parte pertinente menciona que:

> "Desde 1999 se ha venido posibilitando el ingreso de mujeres en calidad de Cadetes aspirantes a oficiales a las diferentes Ramas de las Fuerzas Armadas; sin embargo según nos indica, existen dudas en relación a disposiciones de carácter Reglamentario que en lo atinente en su aplicación de género, pudiera dar lugar a cuestionamientos sobre la inobservancia de los derechos proclamados por la Constitución Política de la República, como son el derecho a la igualdad y la no discriminación ante la ley.- El artículo 18 de la Constitución Política del Estado" (Oficio 002370; CGE)

A partir de esta disposición jerárquica se analiza que el legislador al momento de la creación del reglamento disciplinario, no tomó en cuenta las disposiciones consagradas en los instrumentos internacionales y de la misma constitución; pues, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o también conocida como Belem Do Pará, citando el artículo cuarto y literal j), así como también se presenta lo dispuesto en los artículos 7 literal e) y el 163 de la Constitución de la República del Ecuador.

En base a este análisis y de acuerdo con el artículo 2 literal e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que dispone el cumplimiento obligatorio para la administración pública, resuelve que no cabe la baja definitiva de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, puesto se abría violentado el derecho al principio de igualdad y no discriminación de la cadete que se encontraba dentro de la escuela antes mencionada.

Las medidas que fueron interpuestas en ambas instancias, únicamente fueron de restitución, puesto que se ordenó la inmediata incorporación de la accionante a la institución militar a fin de que siga cursando con sus estudios y que se evite la continua vulneración de sus derechos constitucionales.

Ya para el 23 de diciembre de 2010, la antes mencionada sala, remite copias certificadas del expediente derivado de la acción de protección asignado con el número 17112-2010-0855, a fin de que la Corte Constitucional tenga conocimiento de estas resoluciones y mediante su Metodología de Deliberación seleccionara el caso No. 1894-10-

JP, con el objetivo de emitir jurisprudencia vinculante y desarrollar derechos, esto de acuerdo con lo mencionado en el artículo 25 numeral de la LOGJCC.

Esta metodología de deliberación empieza cuando, un juez o jueza ponente distribuye a los demás magistrados de la Corte sus proyectos de sentencias, dictámenes o resoluciones para que sean revisados en su forma y fondo por cada uno de los jueces, y puedan emitir sus comentarios fundamentados para que de esta manera se generen fichas de observaciones que permitirán evidenciar posibles fallas en la aplicación del derecho. Una vez generado un documento compilatorio con todas las observaciones de los magistrados permite que estos últimos puedan deliberar si son considerados como jurisprudencia vinculante y permita la debida aplicación del derecho en el país.

Una vez puesto en conocimiento de la Corte Constitucional, sobre la acción de protección remitida por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha, se presente un análisis detallado de las posibles vulneraciones del derecho constitucional desglosada de la siguiente manera:

Análisis de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional, realiza un análisis de algunos derechos que se han vulnerado a partir de la separación de una mujer embarazada de la ESMIL. Uno de los principales derechos es la igualdad y no discriminación, puesto que el reglamento en donde se estipula que una cadete puede cometer una falta atentatoria solo por el simple hecho de que se encuentre en estado de gestación, afectando de esta manera a su calidad de vida y su estabilidad social, esta causal de baja para las cadetes se considera un acto discriminatorio y que atenta contra la constitución, ya que el Estado y sus entidades gubernamentales deben garantizar el pleno desenvolvimiento de la mujer embarazada, creando diferentes políticas públicas y reglamentos que aporten con el desarrollo de los ciudadanos.

La Constitución ecuatoriana (2008) dentro de sus artículos 26 y 29, menciona que la educación es un derecho al que todas las personas pueden acceder de manera gratuita, y es el

encargado de promover y garantizar el acceso a una educación de calidad y libre de discriminación.

Este derecho es otro de los analizados por la Corte, y menciona que la ESMIL conjuntamente por el Tribunal de Honor al dar de baja a la accionante, afectaron de manera directa al derecho a la educación superior. Pues dentro de la misma sentencia menciona que:

> "…son aspectos aplicables a toda institución y tipo de proceso educativo y obliga a minimizar los obstáculos que traigan como consecuencia la interrupción del proceso educativo y asegurar las condiciones que permitan continuar hasta la obtención del grado académico o profesional." (Corte Constitucional; *sentencia No. 1894-10JP/20* 2020)

La aceptación de los hechos que fueron presentados ante la Corte que generó una resolución favorable para la accionante, quien después de un periodo largo de conflictos legales, recibió una sentencia que hasta cierto punto restituía los derechos que fueron violentados a partir de la resolución emitida por el Tribunal de disciplina de la escuela superior del ejército. Puesto que a pesar de las alegaciones por parte de la defensa estatal aduciendo que el ejército ecuatoriano habría actuado según la normativa interna, que de acuerdo con la misma constitución les permitía regirse a la normativa de formación propia.

Sin embargo, es indispensable precisar que el Estado cuenta con una jerarquización normativa, que permite el pleno de desarrollo y aplicación del derecho. El principio de la supremacía constitucional hace referencia a que ninguna norma de rango inferior a la constitución debe contravenir, ni generar alguna vulneración establecida dentro de la norma suprema; en tal sentido la argumentación de la defensa de los accionados no tendría una sustentación aceptable, puesto que la norma que citan es simplemente un reglamento expedido para el desarrollo educativo de sus aspirantes.

El artículo 72, en el numeral 10 del Reglamento de Disciplina Militar para Cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, mismo que se encontraba vigente hasta el mes de septiembre de 2010, estipulaba que la sanción que recibirían los cadetes de la escuela superior militar por "embarazar o quedar en estado de gravidez" serían dado de baja.

Los alegatos de las fuerzas armadas fueron sustentados bajo el cuerpo normativo antes citado, sin embargo, dicho reglamento según la misma Corte, carecía de principios y garantías constitucionales que afectaban al buen desarrollo social y educativo de los cadetes de las diferentes escuelas de formación militar.

Por tal motivo, la corte realiza un análisis sobre la constitucionalidad de la resolución emitida por el tribunal de honor militar de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro y lo plantea sobre ciertas interrogantes como: ¿Es constitucional sancionar a una mujer por encontrarse en estado de embarazo? ¿La separación de una mujer de la formación militar por su estado de embarazo vulneró el derecho a la igualdad y no discriminación y otros derechos de libertad?

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional

Constitucionalidad de las sanciones a mujeres embarazadas

La separación de la accionante de la escuela militar permite resolver la primera interrogante planteada por la Corte; la baja dictaminada por el tribunal disciplinario según el análisis constitucional contraviene con el derecho - principio de igualdad ya que la sustentación presentada por los accionados se desglosa de una norma de menor jerarquía que la constitución, de esta manera perjudicando al pleno desarrollo social y educativo de la accionante. La constitución del Ecuador, en su artículo 43 numeral 1 menciona que: "El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1.- No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativos, social y laboral."

En tal sentido, las normativas internacionales, también abordan este tema puesto que, la Organización Internacional del Trabajo u OTI, menciona dentro de su convenio No. 183 del año 2000, una protección de los derechos de las mujeres embarazadas dentro del ámbito laboral, garantizando su bienestar y el del menor, esto de acuerdo con lo estipulado en su artículo 3 que menciona:

> "Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se obligue a las mujeres embarazadas o lactantes a desempeñar un trabajo que haya sido determinado por la autoridad competente como perjudicial para su salud o la de su hijo, o respecto del cual se haya establecido mediante evaluación que conlleva un riesgo significativo para la salud de la madre o del hijo." (Convenio No. 183, OIT; 2000)

Tanto la normativa nacional, como la internacional concuerdan que la mujer embarazada forma parte de un grupo de atención especial y prioritario, por tal razón, el Estado es el organismo encargado de garantizar el cumplimiento y goce de sus derechos constitucionales, así como también de la creación de normativas y políticas públicas en su beneficio y amparo.

Queda claro que el estado gestación de una mujer, no puede ser una causal para poder sancionarla, puesto que esto podría incurrir en una evidente vulneración de los derechos y principios constitucionales y los prescritos en la normativa internacional. La Corte realiza el mismo análisis, y menciona que el reglamento que sirvió como fundamento legal para dar de baja a la cadete de la escuela militar, generaba un conflicto con la normativa constitucional y por ende ponía en una situación de vulnerabilidad a la cadete, es decir, no existió el derecho a la igualdad y no discriminación.

Entonces ¿es constitucional sancionar a una mujer por encontrarse en estado de embarazo? De acuerdo con las conclusiones presentadas por la Corte en su sentencia considera la inconstitucionalidad de las separaciones laborales o educativas de las mujeres que se encuentran en estado de gestación, pues este acto discriminatorio atenta con su desarrollo social, educativo y profesional.

Derecho de Igualdad y No Discriminación y otros derechos de libertad

Desde la creación de las primeras sociedades, se ha implementado ciertos conceptos y procesos para poder alcanzar una igualdad. Varios son las consideraciones que toman diversos

autores para explicar que es la igualdad, y un grupo de ellos ha considerado que existen dos clases de igualdad; la igualdad formal y la igualdad material. La primera tiene una perspectiva de algo intangible que muchas veces se resume a convertirse en un ente normativo. Al contrario de la igualdad material, que busca obtener algo práctico y materializado, de allí el origen de su nombre.

Para Del Rocío J. & Nápoles Y. (2021); la igualdad se basa en ciertos procesos que generan el camino para obtener un punto neutral que permite una estabilidad social, puesto que en su obra mencionan que:

> "Los procesos de igualdad y no discriminación se tratan de atributos y consecuencias históricas que se enarbolan mediante una prédica que se eleva a criterio de verdad, mediante el que se crea una cultura de heterotópica. Por lo que, se intenta enmarcar a los grupos sociales discriminados en categorías propias del acto discriminador, siendo esto el origen secundario de la misma. Hay quienes a estas ideas las remarcan como de la naturaleza socio-jurídica e histórica de la igualdad." (El derecho a la igualdad y no discriminación de los migrantes en situación irregular en Ecuador; 2021)

La Constitución (2008), también hace referencia a la igualdad dentro de su artículo 66 numeral 4, que estipula que el Estado reconoce y garantiza el cumplimiento de la igualdad formal y material, así como también el derecho a la no discriminación. Todo esto se relaciona con los mencionado en párrafos anteriores, puesto que el derecho a la igualdad y no discriminación no solo se percibe como una protección de los derechos, sino que también está estrechamente relacionado con los grupos de atención prioritaria.

Este derecho constitucional, también se enfoca en el sistema de educación superior, garantizando que los jóvenes que también se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria puedan acceder a una educación de calidad y puedan tener mecanismos educativos que promuevan su desarrollo profesional. Es así que la Ley Orgánica de Educación Superior (2024) dentro de su artículo 71 estipula que:

> "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso,

permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad." (LOES; 2024)

La separación de la cadete, y su derecho a la igualdad y no discriminación

La accionante, estaba recibiendo una educación de carácter superior, puesto que como se ha mencionado, una vez terminado su periodo de formación, recibiría una licenciatura otorgada por una de las universidades de las fuerzas armadas del Ecuador, constituyéndola así como una profesional ecuatoriana, sin embargo, tras la notificación de que sería dada de baja de la escuela de formación, también se estaba vulnerando el derecho a una educación superior de calidad, al no permitirle terminar sus estudios.

Al encontrarse en un presunto estado de embarazo, fue el detonante ilegal, para que las autoridades de la ESMIL, decidieran sancionarla, configurándose de esta manera una evidente discriminación y vulneración del derecho de igualdad, debido a que la escuela de formación estaba en la obligación de velar por el buen desarrollo socio educativo de la cadete, otorgándoles los mecanismos y procedimientos adecuados para que precautelar su estado físico y emocional durante su estado de gestación.

Entonces la segunda interrogante planteada por la Corte sobre si ¿la separación de una mujer de la formación militar por su estado de embarazo vulneró el derecho a la igualdad y no discriminación y otros derechos de libertad? Se la sustenta dentro de las conclusiones presentadas en su sentencia.

El Tribunal de Disciplina al tomar en cuenta el Reglamento de Disciplina de la Escuela Militar Eloy Alfaro como el elemento normativo que permitía dar de baja a la accionante, fue un grave error por parte de los accionados, puesto que la Corte Constitucional expresamente menciona que:

"… se contravino de forma expresa la obligación del Estado ecuatoriano de adoptar todas las medidas adecuadas, incluidas las de tipo legislativo, para modificar las

prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la violencia contra la mujer. Esto, porque el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye: a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados y patrones de inferioridad o subordinación" (Corte Constitucional; *sentencia No. 1894-10JP/20* 2020)

El derecho a la educación y proyecto de vida

Otros de los derechos que se analizan dentro de la sentencia emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, es el derecho a la educación y proyecto de vida. Al considerarse que para que una persona forme parte de cualquiera de las ramas de las Fuerzas Armadas es necesario que formen parte de una instrucción educativa-militar, esto en consecuencia genera una vinculación directa entre el derecho a acceder y culminar la formación militar para ser miembro militar.

La Corte considera que, al momento de separar de manera definitiva de la Escuela Superior a la cadete, se genera un impedimento para culminar su formación educativa y aún más por motivos discriminatorios; por tal razón se está afectando al derecho a la educación constante dentro del artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador.

Con el objetivo de mantener un acceso adecuado a la educación la Corte cita las características interrelacionadas que deben asegurar los Estados, emitido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas y que son: la disponibilidad; accesibilidad; aceptabilidad y adaptabilidad.

Cuando se habla de la Disponibilidad, hace referencia a las prestaciones que deben existir dentro de las instituciones educativas que puedan garantizar un acceso adecuado para ambos sexos y para personas con capacidades especiales que le permitan obtener una educación de calidad y con elementos educativos a su disponibilidad

En cuanto a la Accesibilidad, la Corte menciona que consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: la primea es la No Discriminación, en donde se busca garantizar una

educación universal para todas las personas de un estado, eliminando todo tipo de discriminación, social, política, económica o sexual. La segunda es la Accesibilidad Material, misma que se refiere a que el estado debe garantizar una educación asequible, para cada persona sin importar su localización o medios actualizados de educación; y la tercera es la Accesibilidad Económica, que principalmente se refiere a que la educación debe estar al alcance de las personas sin importar su estatus económico o social. (Corte Constitucional; *sentencia No. 1894-10JP/20* 2020)

Con estos argumentos adoptados por los magistrados constitucionales, se ratifica las sentencias emitidas en primera y segunda instancia, bajo los argumentos y análisis jurídicos presentados en párrafos anteriores y mismas que se desglosaron de la presentación de la acción de protección, mismas que declararon la vulneración de ciertos derechos en contra de la accionante y que contravino con la norma constitucional. De la misma manera afectando el pleno desarrollo social, económico, educativo y profesional de la accionante.

Argumentos centrales de la Corte Constitucional

El análisis principal que realiza la Corte, se basa en la posible constitucionalidad del articulo 72 numeral 10 del Reglamento de Disciplina Militar para Cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, pues dicha norma fue utilizada como fundamento jurídico para que el Tribunal de Honor dictamine una resolución condenatoria en contra de la cadete Jessica Tatiana Coronel Silva, misma que fue separada de la escuela de formación militar por presuntamente encontrarse en estado de gestación, hecho que lo habría corroborado el personal de sanidad de la mencionada escuela.

Reglamento de Disciplina Militar para Cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, estipulaba que era una falta atentatoria si alguna cadete se quedaba embarazada, puesto que a su criterio no podría cumplir con los entrenamientos de alta rigurosidad y que las notas que obtendrían perjudicarían a su formación. La Corte analiza dicha sanción y menciona que es de carácter discriminatorio hacia una mujer embarazada retirarla de su formación militar con el único argumento de que se encuentra en estado de gestación, puesto

que la misma constitución estipula que las mujeres embarazadas forman parte del grupo de atención prioritaria y que, por ende, deben ser acreedoras de diversas políticas de inclusión para que las mismas no se vean envueltas en hechos de doble vulnerabilidad.

Así también argumentan que la decisión de darle la baja por enfermedad a la cadete Coronel, afecta de forma directa el acceso a la educación superior, puesto que la cadete se encontraba cursando los últimos años de su formación militar. Otro de los puntos de argumentación es que también se afectaría a su calidad de vida, puesto que los cadetes de la ESMIL, una vez concluido sus cuatro años de formación, son destinado de manera inmediata a los departamentos militares, es decir, pasan a formar parte de la Fuerzas Armadas gozado de su debido salario.

Por último, la Corte considera debido a los hechos suscitados en contra de la cadete Coronel, se violentó directamente los derechos de igualdad y no discriminación, aceptando de esta manera la sentencia que había subido en grado y que el departamento jurídico del Ejército ecuatoriano había apelado, argumentando que la ESMIL, al tratarse de un centro de entrenamiento militar podía expedir reglamentos internos que sirvan para la formación de los cadetes, sin embargo, ese argumento fue desechado por la Corte, pues al realizar un control constitucional de la norma citada por el Ejercito ecuatoriano, se evidencio que el articulo 72 numeral 10 del Reglamento de Disciplina Militar para Cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, contravenía con los derechos suscritos en la constitución.

Medidas de reparación integral dictaminadas por la Corte Constitucional

Una vez la Corte analizó tanto los hechos como la normativa jurídica aplicable dentro de este caso, al considerar que si existió una vulneración de los derechos constitucionales antes mencionados ordenó como medidas de reparación para la victima o accionante que esta última pueda concluir su formación militar dentro de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, a fin de que pueda graduarse como subteniente y forme parte de las filas de oficiales de la Fuerza Terrestre.

Además, se solicitó que sea publicado en todas las paginas oficiales de tanto de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, así como del Ejercito Nacional, las disculpas públicas por la vulneración de los derechos de la cadete que fue separada por posiblemente haber violentado el articulo 72 numeral 10 del Reglamento de Disciplina Militar para Cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro.

.

RECOMENDACIONES

- Fortalecer la base legal de los derechos que revisten importancia: Se justifica llevar a cabo un análisis claro y completo acerca de cómo se interpreta y aplica por parte del Tribunal Constitucional un derecho o principio internacional. Esto nos permitirá saber si la sentencia se ajusta a los estándares internos y externos de protección de derechos de las personas.

- Facilitar la difusión del fallo y su alcance: Dada la importancia del fallo de la Corte Constitucional en la jurisprudencia, se explica que es de vital importancia desarrollar material que explique de manera comprensible el contenido y alcance del fallo. Esto incluye la preparación de informes, artículos científicos o populares para no especializados y componentes que despierten la conciencia cívica y el derecho de acceso a la justicia.

- Monitoreo de la ejecución de conflictos: Las medidas que se han de examinar para lograr el sometimiento a las normas del tribunal son numerosas. En esta categoría se encuentran la evaluación realizada con qué efectividad las entidades públicas y/o privadas cumplen las disposiciones del laudo y el intento de determinar cuáles son las dificultades o retos que limitan su implementación y efectividad para prevenir violaciones en el futuro.

CONCLUSIONES

- Analizar la constitucionalidad del artículo 72 numeral 10 del Reglamento de Disciplina Militar para Cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro, que permitió la separación de la cadete por encontrarse en estado de gestación
- Identificar el impacto social y jurídico que causaría la sentencia 1894-10JP/20 de la Corte Constitucional, al momento de sancionar a los cadetes de la ESMIL en futuros hechos similares.

- Al realizar el análisis del tratamiento de los casos del personal femenino que se forma dentro de las instituciones militares, se pudo concluir que las normativas que se usaban para reglamentar la formación de los cadetes incidían en los derechos y principios constitucionales, sin embargo, tras el desarrollo de la sentencia se deja en constancia que los derechos fundamentales efectivamente son de rango constitucional por lo que prevalecen sobre los actos normativos infra constitucionales.
- Dentro del análisis de la sentencia No. 1894-10JP/20, los derechos constitucionales de la accionante, como la educación, a la igualdad y no discriminación y el debido proceso, fueron vulnerados por la decisión tomada por el Tribunal de Disciplina Militar conformado dentro de la ESMIL, debido a que la Corte Constitucional pudo identificar que el Reglamento de Disciplina Militar de dicha escuela, contravenía con los derechos estipulados en la constitución. Además, la decisión tomada por el Tribunal acerca de la separación de la accionante de la escuela de formación, generó un acto evidente de discriminación únicamente por su estado de gestación.
- La Corte Constitucional al seleccionar las sentencias de prima y segunda instancia, que se desprendían de la acción de protección asignada con el número 17357-2010-0538, y al realizar un proceso de metodológico de deliberación pudo crear jurisprudencia vinculante que permitirá que los casos con similitudes a esta causa, puedan ser abordados con los criterios constitucionales que la Corte emitió en su sentencia; esto también permite que las entidades gubernamentales puedan adoptar medidas preventivas, y cumplir con los criterios de unidad normativa teniendo como

base el principio de supremacía constitucional, con el fin de que estos hechos atentatorios basados en normas contrarias al texto constitucional no sean reiterativos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acción de Protección , 09-19-JP/20 (Corte Constitucional 19 de 2019)
- Acción de Protección , 18282-2023-01492 (Sala Especializada de lo Civil Mercantil y Laboral de la Corte Provincial de Tungurahua 08 de 09 de 2023),
- Acción Extaordinaria de Protección, 2006-18-EP/24 (Corte Constitucional 25 de 04 de 2024). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiIzZDAwYzYwMC0zY2E1LTQyYWEtODU4ZS00NzNmYzJlNTRjNGIucGRmIn0=
- *Armada del Ecuador* . (30 de 07 de 2024). Obtenido de https://www.armada.mil.ec/oficiales
- *Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades*. (26 de 08 de 2024). Obtenido de https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/
- Constituyente, Asamblea. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Montecristi, Ecuador . Obtenido de Registro Oficial 449; 20 de octubre de 2008.
- Castillo Peñaherrera, C., & Santillán Berrones, J. (2021). ¿Qué aprendimos del terremoto de abril de 2016? Respuesta del Gobierno ecuatoriano a la emergencia. *Estudios De La Gestión: Revista Internacional De Administración*, (10), 33–53. https://doi.org/10.32719/25506641.2021.10.2
- *Ejercito Ecuatoriano* . (14 de 08 de 2024). Obtenido de https://ejercitoecuatoriano.mil.ec/institucion/fftt/resena-historica
- *Fuerza Aerea Ecuatoriana* . (30 de 07 de 2024). Obtenido de https://www.fae.mil.ec/
- La Garantía Jurisdiccional de la Constitución. (2011). *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 249-300. Obtenido de file:///C:/Users/User%20OGX/Downloads/Dialnet-LaGarantiaJurisdiccionalDeLaConstitucionLaJusticia-3764308%20(2).pdf

- López-Zambrano, A. J. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Revista Científica - Dominio de las Ciencias* , 155-177.
- López-Contreras, R. E. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, niñez y juventud*, *13*(1), 51-70.
- Moya, D. F. (2021). La protección legal a las mujeres embarazadas como grupo de atención prioritario. *Sociedad & Tecnología*, 654-666.
- Montero-Samaniego, J., & Nápoles-Nápoles, Y. (2021). El derecho a la igualdad y no discriminación de los migrantes en situación irregular en Ecuador. *59 Digital Publisher CEIT*, *6*(5-1), 237-251. https://doi.org/10.33386/593dp.2021.5-1.832
- Nacional, A. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito, Ecuador . Obtenido de Registro Oficial Suplemento 252; 22 de octubre de 2009.
- Nacional, A. (2020). *Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP*. Quito. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 294, 6 de octubre de 2010.
- Nacional, A. (2023). *Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano.* Quito, Ecuador . Obtenido de Registro Oficial Suplemento 309, 12 de mayo de 2023.
- Nacional, C. (2005). *Código de Trabajo.* Quito. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 167, 16 de diciembre de 2005.
- Nacional, C. (2004). Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Quito. Obtenido de Registro Oficial 312, 13 de abril de 2004.
- Nacional, C. (2009). *Ley Orgánica de la Defensa Nacional.* Quito. Obtenido Registro Oficial 4, 17 de enero de 2007.
- Orbe, R. T. (2024). La Acción de Protencción como Garantía Constitucioal de los Derechos Humanos. *INREDH*. Obtenido de chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inredh.org/archivos/boletines/b_accion_proteccion.pdf

- Ontaneda Zúñiga, A. E., & Orellana Izurieta, W. G. (2023). La acción Constitucional de Acceso a la Información Pública y su Reparación Integral, en la Legislación Ecuatoriana. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *7*(5), 1273-1297. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7804
- Purizaca, M, (2010). Modificaciones fisiológicas en el embarazo. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, *56(1), 57-69*
- Refugiados, A. C. (2014). Garantías Jurisdiccionales y Migraciones Internacionales en Quito. *ACNUR*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2014/9962.pdf
- Roberto Mateo Velastegui Ruiz, D. F. (2023). El alcance de la garantía del habeas corpus en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6094-6116.
- Sánchez-Pilco, J. L.-F.-Á.-M.-M.-O.-A. (2023). Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador. *Revista de la Ciencia - Dominio de las Ciencias*, 1295-1320. Obtenido de https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3652/7931
- Santana, M. C. (2011). Derechos Humanos y Desarrollo Humano en México. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* , 194-195.
- Sentencia No. 1894-10-JP/20, 1894-10-JP (Corte Constitucional del Ecuador 04 de 03 de 2020). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinesFebrero/1894-10-JP-20(1894-10-JP).pdf
- Sureda, M. J. (2009). La mujer en la esfera laboral. *Revistas Catalanas con Acceso Abierto*, 21-49.

- Trabajo, M. d. (23 de 08 de 2024). *Grupos de atención prioritaria* . Obtenido de https://www.trabajo.gob.ec/direccion-de-grupos-de-atencion-prioritaria/
- Vulnerables, C. d. (20 de 08 de 2024). *Cámara de Diputados de México*. Obtenido de https://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm#:~:text=Los%20grupos%20vulnerables%20son%20aquellos,maltratos%20contra%20sus%20derechos%20humanos.
- Zambrano, I. A. (s.f.). La Acción de Protección Ordinaria y Admisibilidad en el Ecuador. *Maestría en Derecho Procesal*. Uinversidad Andina Simón Bolivar Sede Ecuador, 2009.